

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-23-33-000-2013-00698-00
DEMANDANTE: LYDA RUBIO PUERTA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Conjuez Ponente: FERNANDO TERREROS CALLE

Santiago de Cali (V.), 24 Jun 2016

Mediante Auto del 21 de abril de 2016 se había inadmitido la demanda presentada por la señora Lyda Rubio Puerta a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, concediéndosele un término de 10 días para subsanar la falencias encontradas, so pena de ser rechazada la demanda.

En el término oportuno, la parte accionante subsanó en debida forma los aspectos relacionados con la capacidad de la parte demandada, la designación de las partes y sus representantes y la dirección electrónica para notificaciones de la parte demandada.

Así las cosas, y habiéndose subsanado debidamente la demanda, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por conducto de Apoderada Judicial por la señora Lyda Rubio Puerta en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2.- NOTIFICAR por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) Al demandado Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

b) al Ministerio Público y,

c) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de los notificados.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) Al demandado **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, b) al **Ministerio Público**, y c) a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la parte accionada **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante para que deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000.00) en la cuenta No. **469030064664** del Banco Agrario de Colombia S.A., indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-. Y si existieren remanentes una vez finalizado el proceso se ordena su devolución a la parte demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

7.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Carolina Romero Burbano identificada con la C.C. No. 31.583.321 de Cali (V.) y portador de la Tarjeta Profesional No. 123.626 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como Apoderada Judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido y presentado legalmente visible a folio 1 a 2 del expediente.

Notifíquese,



FERNANDO FERREROS CALLE
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Proceso No. 76-001-23-33-005-2015-00843-00
Demanda: TUTELA
Demandante: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
Demandado: JUZGADO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DE BUGA (V).

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, en su providencia de octubre 15 de 2015, que revocó la Sentencia de 05 de agosto de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que negó el amparo constitucional deprecado por la Fundación Hospital San José de Buga contra el Juzgado Administrativo de Descongestión de Buga (V), y en su lugar declaró improcedente la acción de tutela.

Ordénese el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE



JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-23-33-005-2015-01206-00

ACCIÓN: TUTELA

DEMANDANTE: JULIAN DUQUE Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, fue excluida por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jhon Erick Chaves Bravo'.

**JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

Rmg.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-23-33-005-2015-01257-00

ACCIÓN: TUTELA

DEMANDANTE: STELLA CAICEDO NAVAS

DEMANDADO: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, fue excluida por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jhon Erick Chaves Bravo', written over a vertical dotted line.

**JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

Rmg.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-23-33-005-2015-01259-00

ACCIÓN: TUTELA

DEMANDANTE: MARY LUZ PEÑA CUERVO

DEMANDADO: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, fue excluida por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

**JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

Rmg.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-23-33-005-2015-01260-00

ACCIÓN: TUTELA

DEMANDANTE: NASSIF MOULLEM KHALIFE

DEMANDADO: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, fue excluida por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jhon Erick Chaves Bravo'.

**JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

Rmg.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-23-33-005-2015-01261-00

ACCIÓN: TUTELA

DEMANDANTE: LUIS ADRIANA GRAJALES ALZATE

DEMANDADO: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, fue excluida por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

**JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

Rmg.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-23-33-005-2015-01271-00

ACCIÓN: TUTELA

DEMANDANTE: MARICEL LOZADA DELGADO

DEMANDADO: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, fue excluida por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

**JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

Rmg.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-23-33-005-2015-01272-00

ACCIÓN: TUTELA

DEMANDANTE: MARTHA TERESA ARCOS SALAZAR

DEMANDADO: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, fue excluida por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

**JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

Rmg.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-23-33-005-2015-01273-00

ACCIÓN: TUTELA

DEMANDANTE: DIANA QUIN ARRAZOLA

DEMANDADO: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, fue excluida por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE



**JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

Rmg.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Proceso No. 76-001-23-33-005-2015-01274-00
Demanda: TUTELA
Demandante: MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO Y
OTROS
Demandado: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL –
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, en su providencia de diciembre 16 de 2015, que declaró carencia actual de objeto por hecho superado.

Ordénese el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio

PROCESO: 76-001-23-33-005-2015-01282-00

ACCIÓN: TUTELA

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA RUIZ ORTEGOM Y OTROS

AGEN. OFICIOSO GLORIA MAGDALY CANO

DEMANDADO: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, fue excluida por la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


**JHON ERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

Rmg.